

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Diciembre 15 de 2020 .. En la fecha pasa a despacho el presente expediente. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre quince ( 15 ) de dos  
mil veinte (2020)

**CLASE DE PROCESO** : **EJECUTIVO M. CUANTIA**  
**RADICACION** : **2020-00167-00**  
**DEMANDADO** : **EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO**  
**DEMANDANTE** : **EDGAR COLLAZOS CLAROS**

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el apoderado demandante y que coadyuvan tanto demandante como demandado mediante documento anexo, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago a su mandante de la totalidad del crédito demandado y en consecuencia el levantamiento de los embargos decretados; coadyuvan la solicitud tanto demandante como demandado .

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, la petición de terminación de proceso la eleva el apoderado demandante y coadyuva el mandante por medio de documento idóneo allegado personalmente a la secretaría de este juzgado por quienes lo suscriben, no existe embargo de remanentes y por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dar por terminado el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** radicado bajo el nro. **2020-00167-00** que contra **EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO** con c.c. **17668559** promoviera **EDGAR COLLAZOS CLAROS** a través de apoderado judicial.

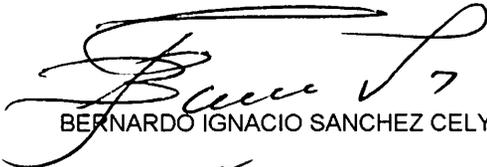
**SEGUNDO:** ORDENAR la CANCELACION de los EMBARGOS decretados en auto de fecha Octubre 29 de 2020, visto a folio 4 cuaderno medidas previas. Librense las comunicaciones que correspondan ante las entidades crediticias y oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**TERCERO:** Ténganse por renunciados los términos de ejecutoria de esta decisión.

Surtido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Diciembre 15 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria